

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción Reivindicatoria
Demandante	Amparo Gómez Melgarejo
Demandada	Custodia Melgarejo de Gómez y Otros
Radicación	253863184001 2023 00080 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por la Señora **AMPARO GÓMEZ MELGAREJO**, a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado, se radicó demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **AMPARO GÓMEZ MELGAREJO**, contra los señores CUSTODIA MELGAREJO DE GÓMEZ, NELSON MELGAREJO GÓMEZ Y GUSTAVO MELGAREJO GÓMEZ.

Solicita la Demandante a través de su apoderado judicial como pretensión principal La Acción Reivindicatoria, estimando la cuantía de esta demandada en la suma de cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000.oo).

3. CONSIDERACIONES

La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella *"que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."*

Dispone el **inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, De la Cuantía** *"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

De igual forma en el **numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso De la Competencia Territorial** *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación,*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Determina el Código General del Proceso por la naturaleza del asunto, que el juez competente para conocer el asunto que nos ocupa es el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca, como quiera que es pertinente aplicar la regla prevista en el artículo 28 del código General del Proceso.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E

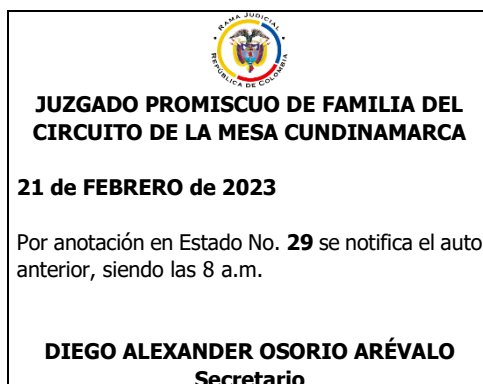
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **AMPARO GÓMEZ MELGAREJO**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Edgar Reyes Rico
Demandada	Zoraida Barragán Florez
Radicación	253863184001 2023 00085 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de **EDGAR REYES RICO**, contra la Señora **ZORAIDA BARRAGÁN FLOREZ**, se observa que al presentar la demanda no se envió simultáneamente a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada.


En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso Quinto del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, **INADMITE** la demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO** presentada en nombre de **EDGAR REYES RICO** contra la Señora **ZORAIDA BARRAGÁN FLOREZ**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ALBERTO RAMIREZ OSPINA**, como apoderada judicial del señor **EDGAR REYES RICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	Luis Eduardo Charry Ocampo
Demandados	Herederos de Raquel Montilla Garay (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2022 00349 00
Decisión	Ordena Requerir Art. 317 C.G.P


En atención lo informado por secretaría en cuanto la acreditación de la notificación al demandado, requerido mediante providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho Dispone;

- **REQUERIR** al señor LUIS EDUARDO CHARRY OCAMPO, en calidad de demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un término máximo de treinta (30) días cumpla con el requerimiento realizado mediante providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Nulidad Escritura Pública
Demandante	Carmen Corredor Cante
Demandados	Jeimmy Raquel Corredor Ortiz y Otros
Radicación	253863184001 2023 00082 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda **VERBAL NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA** promovida por la Señora **CARMEN CORREDOR CANTE**, a través de apoderada judicial.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado, se radicó demanda **VERBAL NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA** promovida por **CARMEN CORREDOR CANTE**, contra los señores **ADELINA CORREDOR ORTIZ, HELVERT CORREDOR ORTIZ, JOHN FRANCISCO CORREDOR ORTIZ Y JEIMMY RAQUEL CORREDOR ORTIZ**.

Solicita la Demandante a través de su apoderado judicial como pretensiones Declarar la Nulidad Absoluta del Acto Jurídico Contenido en las escrituras Públicas No. 3569, 2351, estimando la cuantía de esta demandada en la suma de Doscientos Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Setenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$246.870. 000.00).

3. CONSIDERACIONES

Dispone el **inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, De la Cuantía** "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

De igual forma en el **numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso De la Competencia Territorial** "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Determina el Código General del Proceso por la naturaleza del asunto, que el juez competente para conocer el asunto que nos ocupa es el Juez Civil del Circuito.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, como quiera que es pertinente aplicar la regla prevista en los artículos 25 y 28 del código General del Proceso.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E


PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **VERBAL NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA** promovida por **CARMEN CORREDOR CANTE**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>21 de FEBRERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Carmen Andrea Sánchez Heredia
A Favor de	Blanca Nieves Heredia Fernández
Radicación	253863184001 2023 00081 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de la Señora CARMEN ANDREA SÁNCHEZ HEREDIA, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES**, en favor de la señora **BLANCA NIEVES HEREDIA FERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.489.758, expedida en El Colegio, Cundinamarca, quien, de conformidad con el resumen de la atención médica del Doctor Alexander Ramírez Álvarez, es una paciente de 72 años de edad y de acuerdo a la valoración especializada su Diagnóstico es "*Demencia en enfermedad de Alzheimer no especificada y Apnea del Sueño*".

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Judicial de la señora **BLANCA NIEVES HEREDIA FERNÁNDEZ**. Se solicita por secretaría dar el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que informe el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieren ser designados, o estar interesados en servir de apoyo judicial de la señora **BLANCA NIEVES HEREDIA FERNÁNDEZ**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la señora **BLANCA NIEVES HEREDIA FERNÁNDEZ**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

por parte del Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de El Colegio, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. En el informe se deberá indicar si la mencionada señora cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado, a quien se comisiona, con amplias facultades y se ordena librar el despacho comisorio correspondiente.

SEXTO: **RECONOCER** personería al abogado LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ como apoderado judicial de la señora CARMEN ANDREA SÁNCHEZ HEREDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

21 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	ANA DELIA PARRA VIUDA DE GARZÓN
Radicación	253863184001 2021 00688 00
Decisión	Declara sin valor y efecto providencia anterior

De acuerdo con lo informado por Secretaría y a la comunicación allegada por el abogado ANTONIO JOSÉ GALEANO LINEROS, apoderado reconocido dentro del presente asunto, en cuanto Mantener la Suspensión del Proceso de Sucesión, revisada la providencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) se evidencia que se Decretó la suspensión del presente proceso hasta tanto de acredite la terminación de los procesos de Nulidad Absoluta y Simulación que se adelantan en el Juzgado Civil de este Circuito.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso que se Rechazó por parte del Juzgado antes mencionado fue el de Simulación, el Despacho

DISPONE

PRIMERO DECLARAR sin valor ni efecto el auto del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se ordenó LEVANTAR la suspensión decretada en auto del 27 de octubre de 2022, como quiera el proceso de Nulidad Absoluta aún se encuentra en trámite ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO PERMANEZCA el expediente en secretaría hasta tanto se acredite la terminación del proceso Nulidad Absoluta, que se adelanta en el Juzgado Civil de este Circuito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **29** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Leonor Torres Rodríguez
Demandados	Herederos de Cesar De Jesús Rojas Amaya (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2021 00189 00
Decisión	Aprueba Liquidación de Costas


El Despacho aprueba LIQUIDACION DE COSTAS de segunda instancia conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, verificada por Secretaría dentro del proceso DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION SE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora LEONOR TORRES RODRÍGUEZ contra Herederos de Cesar De Jesús Rojas Amaya (Q.E.P.D).

En firme este auto y concluido como se encuentra el trámite del proceso, cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 de febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Rocío Rodríguez Luna
Demandados	Yuli Paola León Rodríguez y Herederos Indeterminados del Causante Julio Cesar León López (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00095 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de **MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ LUNA**, contra **YULI PAOLA LEÓN RODRIGUEZ**, en calidad de heredera determinada (hija) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CESAR LEÓN LÓPEZ (Q.E.P.D)**, se observa que al presentar la demanda no se envió simultáneamente a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada y no se allegó el registro civil de defunción del señor **JULIO CESAR LEÓN LÓPEZ (Q.E.P.D)**, ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso Quinto del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada en nombre de **MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ LUNA** contra la Señora **YULI PAOLA LEÓN RODRIGUEZ**, en calidad de heredera determinada (hija) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CESAR LEÓN LÓPEZ (Q.E.P.D)**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería a la abogada **NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS**, como apoderada judicial de la señora **MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ LUNA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **29** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Olga Lucía Piernagorda Sandoval
Demandando	Héctor David Gómez Ramos
Radicación	253863184001 2020 00184 00
Decisión	Requiere Apoderados


Ingresa el proceso de Sucesión Intestada, sin cumplimiento al requerimiento realizado a los Profesionales del Derecho y a los interesados dentro del presente asunto, mediante providencia del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por lo anterior el Despacho, Dispone,

REQUERIR los partidores designados, para que en un término de diez (10) días procedan a cumplir con lo requerido en los términos indicados en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandantes	Flor Alba Páez Ramírez Jairo Enrique Patiño Sosa
Radicación	253863184001 2023 00093 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el escrito de demanda y anexos presentados en nombre de los señores **FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ y JAIRO ENRIQUE PATIÑO SOSA**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que busca **DE COMÚN ACUERDO** la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado por los señores **FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ y JAIRO ENRIQUE PATIÑO SOSA**.


SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ROSALBA HERRERA POVEDA**, como apoderada judicial de los señores **FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ y JAIRO ENRIQUE PATIÑO SOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Los Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandantes	Yadira Varón Torres Raúl Santiago Zambrano Barragan
Radicación	253863184001 2023 0058 00
Decisión	Admite Demanda

Atendiendo lo informado por secretaría y verificado el expediente digital se observa que la demanda presentada fue subsanada, en cuanto lo solicitado en providencia anterior, se cumple con los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre de los señores YADIRA VARÓN TORRES Y RAÚL SANTIAGO ZAMBRANO BARRAGAN, el Despacho,

DISPONE


PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que busca la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por los señores **YADIRA VARÓN TORRES Y RAÚL SANTIAGO ZAMBRANO BARRAGAN.**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Abel Martínez Martínez
Radicación	253863184001 2018 00249 00
Decisión	Ordena Requerir


Ingresa al Despacho la presente sucesión, con informe de secretaría dando cuenta que los apoderados e interesados reconocidos en el presente asunto, no se han manifestado sobre lo requerido para la realización del trabajo de partición, el Despacho Dispone,

REQUERIR a los apoderados e interesados reconocidos dentro del proceso de Sucesión del Causante ABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para que en el término improrrogable de Díez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, alleguen la información solicitada mediante providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 29 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Alix Mireya Maldonado Ballen
A Favor de	Blanca Aleira Ballen Fresneda
Radicación	253863184001 2023 00013 00
Decisión	Corre traslado del informe

En atención al informe de secretaría, de acuerdo a lo ordena en auto del seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), que admitió la demanda de Adjudicación de Apoyos se puede verificar que:

- Se realizó el el ingreso de los datos correspondientes en el registro nacional de emplazados.
- Se notificó Personalmente a la Doctora Martha Nieto Ayala, como Agente del Ministerio Público.
- Se realizó la diligencia de posesión provisional a la señora ALIX MIREYA MALDONADO BALLEEN, como Apoyo judicial Provisional.

De igual forma, se anuncia correo electrónico allegado por quien se identifica como Maritza Maldonado y Wilman Alejandro Díaz Ballen y quienes adjuntan registros civiles de nacimiento. Por lo anterior, se solicita por secretaría compartir el link del expediente digital al correo electrónico de donde proviene esta información y de igual forma solicitar a los señores Maritza Maldonado y Wilman Alejandro Díaz Ballen informar a este Despacho Judicial, lo pretendido con dicha comunicación.

En atención, que a la fecha no se ha acreditado la gestión adelantada por parte de la demandante y su apoderado en cuanto lo ordenado en el numeral cuarto de la anterior providencia, se ordena REQUERIR para que en un término no superior a diez (10) días procedan a acreditar el cumplimiento de lo allí solicitado.

Finalmente se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos realizado por la trabajadora Social de La Comisaría de Familia II, del Municipio de Anapoima, Cundinamarca, y del mismo se ordena correr traslado a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

interesados en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019,
modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en Estado No. **29** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Flor Herminda García Roa
Demandada	Edgar Alberto Roa Arévalo
Radicación	253863184001 2023 00092 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de **FLOR HERMINDA GARCÍA ROA**, contra el Señor **EDGAR ALBERTO ROA ARÉVALO**, se observa que al presentar la demanda no se envió simultáneamente a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

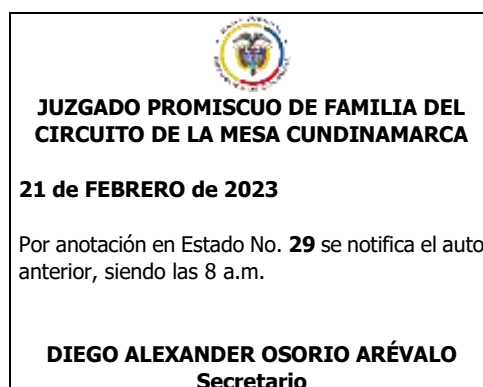
En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso Quinto del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, **INADMITE** la demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO** presentada en nombre de **FLOR HERMINDA GARCÍA ROA** contra el Señor **EDGAR ALBERTO ROA ARÉVALO**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO HERRERA ARIAS**, como apoderada judicial de la señora **FLOR HERMINDA GARCÍA ROA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Berenice Zamora Valero
Radicación	253863184001 2023 00089 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

Revisada la demanda y anexos presentados, dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **MARÍA BERENICE ZAMORA VALERO**, se observa que al presentar la demanda:

- No se indicó el último domicilio de la causante **MARÍA BERENICE ZAMORA VALERO**.
- No se allegó el avalúo catastral del predio denominado Las Palmas, ubicado en el Municipio de El Colegio, Cundinamarca, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará en los procesos de sucesión por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda de **SUCESION** de la causante **MARÍA BERENICE ZAMORA VALERO**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería al abogado **JHON FREDY CORTES MAZORRA**, como apoderada judicial de la señora **LUZ LIBIA BUSTOS ZAMORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **29** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandantes	María Elena Caro Díaz y Otros
Radicación	253863184001 2023 00090 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, dentro del proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por la señora MARIA ELENA CARO DÍAZ Y OTROS, se observa que al presentar la demanda:

- Las pretensiones primera y tercera, no pueden ser acumuladas en este proceso, ya que estamos frente a un proceso de Jurisdicción Voluntaria y el Levantamiento de la Condición Resolutoria debe tramitarse en un proceso verbal, en el que se debe tener en cuenta que el Titular es el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, que es un fondo con personería jurídica, adscrito el Ministerio de Vivienda.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovida por la señora MARIA ELENA CARO DÍAZ Y OTROS, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería a la abogada **ANA LUCILA GONZÁLEZ MORALES**, como apoderada judicial de los señores **MARÍA TERESA DÍAZ, ÁLVARO CARO DÍAZ, JOSÉ HERNANDO CARO DÍAZ, MARÍA ELVIRA CARO DÍAZ, MARÍA ELENA CARO DÍAZ Y LUIS CARLOS CARO DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **29** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Cecilia Pineda Plazas
Radicación	253863184001 2023 00077 00
Decisión	Admite Demanda

Atendiendo lo informado por secretaría y verificado el expediente digital se observa que la demanda presentada fue subsanada, en cuanto lo normado en el artículo 489 del código General del Proceso, por tanto, se cumple con los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre **JOSÉ VICENTE PINEDA**, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CECILIA PINEDA PLAZAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.068.213, fallecida el 05 de febrero de 2014, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor JOSÉ VICENTE PINEDA, como interesado en la Sucesión, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Se solicita por Secretaría dar ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

CUARTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. Se solicita por Secretaría librar comunicación y gestionar el respectivo envío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA como apoderada del señor JOSÉ VICENTE PINEDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **29** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Humberto Gómez Guzmán
Demandada	Alba Nubia López García
Radicación	253863184001 2023 00078 00
Decisión	Admite Demanda

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor HUMBERTO GÓMEZ GUZMÁN, a través de apoderado judicial.

Del estudio de la demanda vemos que la apoderada solicita medidas cautelares sobre los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que están en cabeza de la demanda, lo cual no es procedente ya que en este momento no se Declarado La Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y mucho menos se ha Liquidado la Sociedad Patrimonial.

Por lo anterior, tenemos que *"PARA QUE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA DEMANDA EXIMA EL AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL, DEBE SER PROCEDENTE, NO BASTA CON LA SOLA SOLICITUD"*

Al respecto la Corte Constitucional, ha dicho acerca de la conciliación como requisito de procedibilidad, así:

"(...) la exigencia de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad es un límite principalmente temporal para el acceso a la justicia del Estado, el cual sólo impone a las partes esperar que llegue la fecha fijada para la audiencia de conciliación, pero no las obliga a adoptar ninguna decisión dentro de esa audiencia. Las partes mantienen el control del proceso y de los resultados de la audiencia, pueden fijar la duración de esa audiencia, pueden decidir si concilian o no, pueden decidir autónomamente el grado de intervención del conciliador, cuyo papel se puede limitar a certificar los resultados de esa audiencia, o llegar a tener un rol más activo, facilitando la búsqueda de soluciones o proveyendo información experta necesaria para aclarar los puntos de discusión o formulando propuestas. Este límite temporal puede ser superado por voluntad de las partes, quienes, durante los primeros minutos de la audiencia de conciliación, por ejemplo, pueden manifestar su decisión de no conciliar y acudir directamente a la jurisdicción".

Este pronunciamiento de la Corte, establece el requisito de procedibilidad como un espacio de encuentro para que las partes tengan acceso al dialogo y facilitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

la resolución de conflictos, en el cual pueden oponerse a las propuestas de arreglo que se formulen en ella, en todo caso, los intervinientes tienen la oportunidad de acudir a la administración de justicia formal.

Tenga en cuenta la apoderada que el presente asunto se trata de un proceso declarativo, valga decir, en el trámite se verificarán si asiste o no asiste el derecho a favor de una parte o la otra. De manera tal, que la medida solicitada es abiertamente improcedente ya que en este momento no se ha Declarado La Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y mucho menos liquidada la Sociedad Patrimonial.

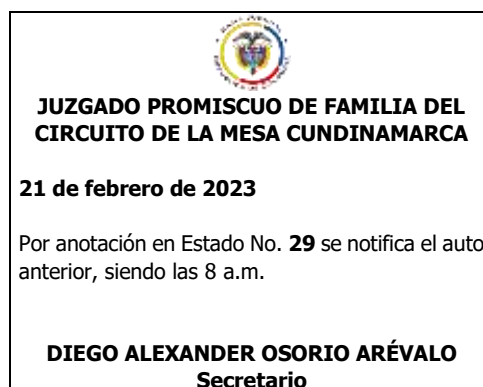
En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 69 de la Ley 2220 del 2022 **INADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO** presentada en nombre del Señor **HUMBERTO GÓMEZ GUZMÁN** contra la señora **ALBA NUBIA LÓPEZ GARCÍA**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado

RECONOCER personería a la abogada **LILIANA GÓMEZ GUZMÁN** como apoderada judicial del señor **HUMBERTO GÓMEZ GUZMÁN** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Ana Isabel Moreno Botón
Demandado	Luis Alberto Herrera Nalgón
Radicación	253863184001 2023 00099 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el escrito de demanda y anexos presentados en nombre de la señora **ANA ISABEL MORENO BOTÓN**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora **ANA ISABEL MORENO BOTÓN** en contra de **LUIS ALBERTO HERRERA NALGÓN**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado LUIS ALBERTO HERRERA NALGÓN por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la demandante y su apoderado judicial que concluyan el trámite de notificación y traslado de la demanda, enviando el presente auto al correo electrónico del demandado; deberán presentar la constancia del recibido efectivo, tanto de la demanda con sus Anexos, como de este auto, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ HENRY CANTOR JURADO como apoderado judicial de la señora ANA ISABEL MORENO BOTÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **29** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario